



Ref: INTERVENCION - 10654/2026

Asunto: Modificación del presupuesto núm. 07/2026

## DECRETO

En virtud de las atribuciones que confiere al Alcalde el artículo 21 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y legislación concordante, visto el expediente tramitado de modificación presupuestaria núm. 7 de 2026 por transferencia de crédito, considerando que según informa el Sr. Interventor en funciones, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por los artículos 179 y 180 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 40 a 42 del RD 500/1990 de 20 de abril, y a lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto, por la presente vengo en disponer la aprobación de esta modificación presupuestaria, introduciéndose en los estados de ingresos y gastos del vigente presupuesto, las siguientes modificaciones:

- Por transferencia de crédito:

### ÁREA DE GASTO 3

#### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.				CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	22609	Cultura: Actividades		3.500,00
			<u>TOTAL BAJAS:</u>		<b>3.500,00</b>

#### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.				CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	48900	Cultura: Otras transferencias		3.500,00
			<u>TOTAL ALTAS:</u>		<b>3.500,00</b>

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual, como secretario, doy fe..



Aida García Mayor, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente

### PROPUESTA

La Concejalía de Cultura informa que se requiere transferir crédito por 1.500,00 euros desde la aplicación presupuestaria de gasto 21 3300 22609 a la 21 3300 48900, para poder hacer frente a los gastos que conllevan el VI Premio de Investigación Histórica Naval “Miquel Llinars Barceló” 2026.

Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en el presupuesto municipal vigente, considero necesaria la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 7/2026:

- Por transferencia de crédito:

#### **ÁREA DE GASTO 3** **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA**

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	22609	Cultura: Actividades	1.500,00
			<b>TOTAL BAJAS:</b>	<b>1.500,00</b>

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA**

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	48900	Cultura: Otras transferencias	1.500,00
			<b>TOTAL ALTAS:</b>	<b>1.500,00</b>

La Concejala de Hacienda



Aida García Mayor, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente

### PROPUESTA

La Concejalía de Cultura informa que se requiere transferir crédito por 2.000,00 euros desde la aplicación presupuestaria de gasto 21 3300 22609 a la 21 3300 48900, para poder hacer frente a los gastos que conllevan el Concurso de Música Festera 2026.

Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en el presupuesto municipal vigente, considero necesaria la incorporación de la misma en la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 7/2026:

- Por transferencia de crédito:

#### **ÁREA DE GASTO 3** **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA**

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	22609	Cultura: Actividades	2.000,00
			<b>TOTAL BAJAS:</b>	<b>2.000,00</b>

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA**

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	48900	Cultura: Otras transferencias	2.000,00
			<b>TOTAL ALTAS:</b>	<b>2.000,00</b>

La Concejala de Hacienda

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto:** *Cumplimiento del objetivo de Estabilidad en la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 07/2026, mediante Transferencia de Créditos.*

Visto el expediente de modificación presupuestaria n.º 7 de *Transferencia de Créditos*, en relación con el Cumplimiento del objetivo de Estabilidad, procede emitir el siguiente informe:

### I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora como consecuencia de la propuesta de fecha 16 de abril de 2026 suscrita por la Concejala de Hacienda, (n.º expediente 10654/2026) cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

*“Aida García Mayor, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente*

### PROPUESTA

*La Concejalía de Cultura informa que se requiere transferir crédito por 1.500,00 euros desde la aplicación presupuestaria de gasto 21 3300 22609 a la 21 3300 48900, para poder hacer frente a los gastos que conllevan el VI Premio de Investigación Histórica Naval “Miquel Llinars Barceló” 2026.*

*Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en el presupuesto municipal vigente, considero necesaria la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 7/2026:*

- *Por transferencia de crédito:*

### ÁREA DE GASTO 3 APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
21	3300	22609	Cultura: Actividades	1.500,00
			<b>TOTAL BAJAS:</b>	<b>1.500,00</b>

### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA IMPORTE

APLICACIÓN PRESUP.			CONCEPTO	MODIFICACIÓN
21	3300	48900	Cultura: Otras transferencias	1.500,00
			<b>TOTAL ALTAS:</b>	<b>1.500,00</b>

*La Concejala de Hacienda”*



## II. NORMATIVA APLICABLE.

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante RLGEP).
- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOESP).

## III. ANÁLISIS.

**Primero.-** En virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4—Procedimiento de Elaboración y aprobación inicial del Presupuesto General—, 177.2—Modificaciones Presupuestarias por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito—y—191.3—Cierre y Liquidación del Presupuesto—del TRLRHL.

**Tercero.-** El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012—enuncia el criterio de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria para las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público.

Este artículo prevé en su apartado 6 que para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

La capacidad de financiación viene dada por una magnitud resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos liquidados de naturaleza no financiera—capítulos 1 a 7 del Presupuesto tanto en el estado de gastos como en el estado de ingresos— en términos SEC95, y un saldo negativo daría lugar a la necesidad de adoptar medidas tendentes a restablecer el equilibrio. O lo que es lo mismo, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, la estabilidad presupuestaria implica que de manera constante los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital.



Como consecuencia, la capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos corrientes que no hayan sido empleados en gastos corrientes más los recursos de capital no procedentes de un mayor nivel de deuda o endeudamiento financiero.

Esto implica que, en los presupuestos iniciales, y en su caso, sus modificaciones, el endeudamiento anual neto (endeudamiento – amortizaciones) debe ser cero o negativo, lo que supone que el volumen de la deuda no puede aumentar, y que como máximo debe permanecer constante, o bien disminuir, sea cual sea el crecimiento de los recursos o la capacidad de la entidad para afrontar la carga financiera de la deuda.

**Cuarto.-** El artículo 15 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, dispone que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

**Quinto.-** Las reglas fiscales, que estuvieron suspendidas hasta 2023 como consecuencia del COVID-19, sí están vigentes en 2026, con lo que el Ayuntamiento deberá cumplir en la liquidación de este ejercicio los objetivos de estabilidad, sostenibilidad y regla de gasto. En este sentido, las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de los capítulos 1 a 7, no pondría en peligro el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto en 2026.

**Sexto.-** El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales dispone que la Intervención de las Entidades Locales elevará al Pleno un informe, que se emitirá con carácter independiente al resto de informes, incorporándose al expediente, sobre el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria en el caso de modificaciones de crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, lo que no es el caso.

No obstante, se ha efectuado consulta por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como



consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

#### IV. CONCLUSIÓN.

La presente modificación no afecta, en principio, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, al afectar las bajas y las altas únicamente a aplicaciones presupuestarias de los capítulos 1 a 7, sin perjuicio de la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

En cualquier caso, esta Intervención advierte que se debe hacer un estricto seguimiento de la previsión de la capacidad de financiación durante todo el ejercicio, adoptando las medidas que se consideren necesarias para que en la liquidación del presupuesto se consiga el riguroso cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto.

El presente informe se emite de forma diferenciada del referido al informe sobre los aspectos de los artículos 177 y siguientes del TRLHL, por recomendación expresa de la Sindicatura de Comptes.

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

El Técnico de Intervención

El Interventor en funciones

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Asunto:** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad en la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 07/2026, mediante Transferencia de Créditos.

Visto el expediente de modificación presupuestaria n.º 7 de *Transferencia de Créditos*, en relación con el Cumplimiento del objetivo de Estabilidad, procede emitir el siguiente informe:

### I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora como consecuencia de la ampliación de la propuesta de fecha 16 de abril de 2026 suscrita por la Concejala de Hacienda, (n.º expediente 10654/2026) cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

*“Aida García Mayor, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente*

#### **PROPUESTA**

*La Concejalía de Cultura informa que se requiere transferir crédito por 2.000,00 euros desde la aplicación presupuestaria de gasto 21 3300 22609 a la 21 3300 48900, para poder hacer frente a los gastos que conllevan el Concurso de Música Festera 2026.*

*Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en el presupuesto municipal vigente, considero necesaria la incorporación de la misma en la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 7/2026:*

- *Por transferencia de crédito:*

#### **ÁREA DE GASTO 3** **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA**

<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>				<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE MODIFICACIÓN</b>
21	3300	22609		Cultura: Actividades	2.000,00
				<b>TOTAL BAJAS:</b>	<b>2.000,00</b>

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA** **IMPORTE**

<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>				<b>CONCEPTO</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
21	3300	48900		Cultura: Otras transferencias	2.000,00
				<b>TOTAL ALTAS:</b>	<b>2.000,00</b>

*La Concejala de Hacienda”*



## II. NORMATIVA APLICABLE.

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante RLGEP).
- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOESP).

## III. ANÁLISIS.

**Primero.-** En virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4—Procedimiento de Elaboración y aprobación inicial del Presupuesto General—, 177.2—Modificaciones Presupuestarias por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito—y—191.3—Cierre y Liquidación del Presupuesto—del TRLRHL.

**Tercero.-** El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012—enuncia el criterio de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria para las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público.

Este artículo prevé en su apartado 6 que para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

La capacidad de financiación viene dada por una magnitud resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos liquidados de naturaleza no financiera—capítulos 1 a 7 del Presupuesto tanto en el estado de gastos como en el estado de ingresos— en términos SEC95, y un saldo negativo daría lugar a la necesidad de adoptar medidas tendentes a restablecer el equilibrio. O lo que es lo mismo, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, la estabilidad presupuestaria implica que de manera constante los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital.



Como consecuencia, la capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos corrientes que no hayan sido empleados en gastos corrientes más los recursos de capital no procedentes de un mayor nivel de deuda o endeudamiento financiero.

Esto implica que, en los presupuestos iniciales, y en su caso, sus modificaciones, el endeudamiento anual neto (endeudamiento – amortizaciones) debe ser cero o negativo, lo que supone que el volumen de la deuda no puede aumentar, y que como máximo debe permanecer constante, o bien disminuir, sea cual sea el crecimiento de los recursos o la capacidad de la entidad para afrontar la carga financiera de la deuda.

**Cuarto.-** El artículo 15 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, dispone que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

**Quinto.-** Las reglas fiscales, que estuvieron suspendidas hasta 2023 como consecuencia del COVID-19, sí están vigentes en 2026, con lo que el Ayuntamiento deberá cumplir en la liquidación de este ejercicio los objetivos de estabilidad, sostenibilidad y regla de gasto. En este sentido, las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de los capítulos 1 a 7, no pondría en peligro el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto en 2026.

**Sexto.-** El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales dispone que la Intervención de las Entidades Locales elevará al Pleno un informe, que se emitirá con carácter independiente al resto de informes, incorporándose al expediente, sobre el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria en el caso de modificaciones de crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, lo que no es el caso.

No obstante, se ha efectuado consulta por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como



consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

#### IV. CONCLUSIÓN.

La presente modificación no afecta, en principio, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, al afectar las bajas y las altas únicamente a aplicaciones presupuestarias de los capítulos 1 a 7, sin perjuicio de la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

En cualquier caso, esta Intervención advierte que se debe hacer un estricto seguimiento de la previsión de la capacidad de financiación durante todo el ejercicio, adoptando las medidas que se consideren necesarias para que en la liquidación del presupuesto se consiga el riguroso cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto.

El presente informe se emite de forma diferenciada del referido al informe sobre los aspectos de los artículos 177 y siguientes del TRLHL, por recomendación expresa de la Sindicatura de Comptes.

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

El Técnico de Intervención

El Interventor en funciones

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Modificación presupuestaria núm. 07/2026.

### I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora como consecuencia de la propuesta de 16 de abril del presente (n.º expediente 10654/2026), suscrita por la Concejal Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

*“Aida García Mayor, Concejal Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente*

#### **PROPUESTA**

*La Concejalía de Cultura informa que se requiere transferir crédito por 1.500,00 euros desde la aplicación presupuestaria de gasto 21 3300 22609 a la 21 3300 48900, para poder hacer frente a los gastos que conllevan el VI Premio de Investigación Histórica Naval “Miquel Llinars Barceló” 2026.*

*Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en el presupuesto municipal vigente, considero necesaria la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 7/2026:*

- *Por transferencia de crédito:*

#### **ÁREA DE GASTO 3** **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA**

<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>				<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE MODIFICACIÓN</b>
21	3300	22609	Cultura: Actividades		1.500,00
<b>TOTAL BAJAS:</b>					<b>1.500,00</b>

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA** **IMPORTE**

<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>				<b>CONCEPTO</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
21	3300	48900	Cultura: Otras transferencias		1.500,00
<b>TOTAL ALTAS:</b>					<b>1.500,00</b>

*La Concejal de Hacienda”*



## II. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA EN ESTE EXPEDIENTE.

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (en la actualidad RD.Leg. 2/2004).

3. Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Presupuesto del ejercicio 2026 (prorrogado) del Ayuntamiento de Benidorm.

5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el vigente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

6. Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

7. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

## III. ANÁLISIS.

**Primero.-** Respecto al tipo de modificación a tramitar, se trataría de imputar el importe total o parcial del crédito de una aplicación presupuestaria de gastos a otra con diferente vinculación jurídica pertenecientes a crédito del área de gasto 3, sin alterar la cuantía total del presupuesto, lo que se ajusta al concepto de transferencia de crédito.

**Segundo.-** Las transferencias de crédito de gastos correspondientes a aplicaciones presupuestarias vienen reguladas en los artículos 179 y 180 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Observa las limitaciones impuestas por el artículo 180 del RDLeg. 2/2004 y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990:

- No afectará a créditos ampliables ni extraordinarios concedidos en el ejercicio.



- No se minoran créditos incrementados con transferencias o suplementos, ni los incorporados con cargo al Remanente de Tesorería, salvo cuando afecten a créditos de personal.

- No se incrementan créditos que hayan sido objeto de minoración por otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

El total de altas de créditos es igual a las bajas, y los créditos de las referidas aplicaciones presupuestarias en los importes que se pretenden minorar son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación, no estar retenidos, no encontrarse en situación de autorizados, comprometidos ni reconocidos, y cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, requisitos que se cumplen en las partidas cedentes de acuerdo con los informes de los responsables de los departamentos correspondientes.

**Tercero.-** La transferencia se plantea entre aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica que afectan exclusivamente a créditos del área de gasto 3, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 12 de las bases de ejecución del presupuesto, el órgano competente para la aprobación de la modificación presupuestaria es la Alcaldía.

#### IV. CONCLUSIONES.

Esta Intervención informa favorablemente la tramitación del expediente de modificación presupuestaria 07/2026 por transferencia de crédito, resultando la operación nivelada y sin que se produzca déficit inicial, siendo la Alcaldía el órgano competente para su aprobación y su resolución firme y ejecutiva desde el momento que se dicte, sin necesidad de más trámites.

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

El Técnico de Intervención

El Interventor en funciones

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Modificación presupuestaria núm. 07/2026.

### I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora como consecuencia de la ampliación de la propuesta de 16 de abril del presente (n.º expediente 10654/2026), suscrita por la Concejal Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

*“Aida García Mayor, Concejal Delegada de Hacienda, tiene el honor de presentar la siguiente*

#### **PROPUESTA**

*La Concejalía de Cultura informa que se requiere transferir crédito por 2.000,00 euros desde la aplicación presupuestaria de gasto 21 3300 22609 a la 21 3300 48900, para poder hacer frente a los gastos que conllevan el Concurso de Música Festera 2026.*

*Por todo ello, a los efectos de la oportuna contabilización en el presupuesto municipal vigente, considero necesaria la incorporación de la misma en la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 7/2026:*

- *Por transferencia de crédito:*

#### **ÁREA DE GASTO 3** **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN BAJA**

<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>				<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE MODIFICACIÓN</b>
21	3300	22609	Cultura: Actividades		2.000,00
<b>TOTAL BAJAS:</b>					<b>2.000,00</b>

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CRÉDITOS EN ALTA** **IMPORTE**

<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>				<b>CONCEPTO</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
21	3300	48900	Cultura: Otras transferencias		2.000,00
<b>TOTAL ALTAS:</b>					<b>2.000,00</b>

*La Concejal de Hacienda”*



## II. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA EN ESTE EXPEDIENTE.

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (en la actualidad RD.Leg. 2/2004).

3. Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Presupuesto del ejercicio 2026 (prorrogado) del Ayuntamiento de Benidorm.

5. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el vigente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

6. Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

7. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

## III. ANÁLISIS.

**Primero.-** Respecto al tipo de modificación a tramitar, se trataría de imputar el importe total o parcial del crédito de una aplicación presupuestaria de gastos a otra con diferente vinculación jurídica pertenecientes a crédito del área de gasto 3, sin alterar la cuantía total del presupuesto, lo que se ajusta al concepto de transferencia de crédito.

**Segundo.-** Las transferencias de crédito de gastos correspondientes a aplicaciones presupuestarias vienen reguladas en los artículos 179 y 180 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Observa las limitaciones impuestas por el artículo 180 del RDLeg. 2/2004 y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990:

- No afectará a créditos ampliables ni extraordinarios concedidos en el ejercicio.



- No se minoran créditos incrementados con transferencias o suplementos, ni los incorporados con cargo al Remanente de Tesorería, salvo cuando afecten a créditos de personal.

- No se incrementan créditos que hayan sido objeto de minoración por otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

El total de altas de créditos es igual a las bajas, y los créditos de las referidas aplicaciones presupuestarias en los importes que se pretenden minorar son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación, no estar retenidos, no encontrarse en situación de autorizados, comprometidos ni reconocidos, y cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, requisitos que se cumplen en las partidas cedentes de acuerdo con los informes de los responsables de los departamentos correspondientes.

**Tercero.-** La transferencia se plantea entre aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica que afectan exclusivamente a créditos del área de gasto 3, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 12 de las bases de ejecución del presupuesto, el órgano competente para la aprobación de la modificación presupuestaria es la Alcaldía.

#### IV. CONCLUSIONES.

Esta Intervención informa favorablemente la tramitación del expediente de ampliación de la propuesta de modificación presupuestaria 07/2026 por transferencia de crédito, resultando la operación nivelada y sin que se produzca déficit inicial, siendo la Alcaldía el órgano competente para su aprobación y su resolución firme y ejecutiva desde el momento que se dicte, sin necesidad de más trámites.

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

El Técnico de Intervención

El Interventor en funciones

*Asunto: Modificación presupuestaria.*

CARMEN GARCÍA ORIAS, Funcionaria del Ayuntamiento de Benidorm, adscrita a la Concejalía de Cultura como responsable del departamento, emite el siguiente

## **I N F O R M E**

La Concejalía de Cultura para poder hacer frente a los gastos que conllevan el VI Premio de Investigación Histórica Naval “Miquel Llinars Barceló” 2026, solicita una transferencia de crédito **del Capítulo 2**, cuya partida presupuestaria es **21 3300 22609** por un importe de 1.500 € que irán **al capítulo 4** cuya partida es **21 3300 48900**.

El importe previsto a transferir no menos caba el servicio previsto a prestar por esta concejalía hasta final de año.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Benidorm, a firma de la fecha electrónica

*Asunto: Modificación presupuestaria.*

CARMEN GARCÍA ORIAS, Funcionaria del Ayuntamiento de Benidorm, adscrita a la Concejalía de Cultura como responsable del departamento, emite el siguiente

## I N F O R M E

La Concejalía de Cultura para poder hacer frente a los gastos que conllevan el premio del Concurso de Música Festeria 2026, solicita una transferencia de crédito **del Capítulo 2**, cuya partida presupuestaria es **21 3300 22609** por un importe de 2.000 € que irán **al capítulo 4** cuya partida es **21 3300 48900**.

El importe previsto a transferir no menos caba el servicio previsto a prestar por esta concejalía hasta final de año.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Benidorm, a firma de la fecha electrónica